

**INFORME SECRETARIAL. Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la Agencia Nacional de Tierras se pronunció frente al requerimiento ordenado por auto del pasado 23 de octubre. ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00004-00  
Demandante: Leonidas Mejía Torrijo  
Demandado: Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas.

Por proveído del pretérito 23 de octubre se dispuso requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, Mag., a fin de que remitiera con destino a la causa de pertenencia en referencia el documento contentivo de la nota devolutiva de inscripción de medida cautelar ordenada por este Despacho pro auto del 14 de febrero de este año respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-51061.

Así mismo, se requirió a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a efecto de que expresara su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble en mención. Para ello se le otorgó un mes habida consideración que se encontraba a la espera de la información documental que solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato.

En virtud de dichos llamados, únicamente se hizo presente la segunda de las mencionadas entidades, manifestando que a la fecha sigue esperando obtener respuesta por parte de la aludida Oficina de Registro, sobre la documentación que se le solicitó mediante oficio Nro. 20233102373561 de fecha 15 de marzo de 2023, indispensables para estudiar la naturaleza jurídica del predio objeto de litigio, documentos consistentes en, «• Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No 60 del

9 de diciembre de 1967 de la Notaria única de Pedraza, registrada el 20 de diciembre de 1967, descrita en la 1 anotación del folio de matrícula 226-51061. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. • **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 226-51061, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.»

Así mismo, la ANT precisó que «en dicha solicitud se indicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP la importancia de dichos insumos para dar contestación, con el fin de proceder a responder de fondo su solicitud, sin embargo, a la fecha no ha sido posible, dado que no se ha recibido respuesta, por lo cual, no se cuenta con la información necesaria para tal efecto.»

En ese orden, y atendiendo la gran importancia del concepto que ha de emitir la Agencia Nacional de Tierras (ANT) dado que se trata de un proceso de pertenencia de un inmueble rural, se hace necesario **REQUERIR** a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, para que entregue respuesta a la petición Nro. 20233102373561 de fecha 15 de marzo de 2023, presentada por la ANT y remita a dicha agencia los documentos que le fueron solicitados.

Igualmente, requiérasele a fin de que envíe con destino a este Despacho el documento contentivo de la nota devolutiva de inscripción de medida cautelar sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-51061. Otórguesele **cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*María A. Castro*  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>  <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p style="text-align: center;"><b>Pedraza, Magdalena. Fijado el 4 de diciembre de 2023, a las</b>  <b>8:00 a.m.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i></p>
--

---

**Secretario**

INFORME SECRETARIAL. Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término legal. ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO  
MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos (Aumento de Cuota Alimentaria)  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00039-00  
Demandante: María del Amparo Muñoz Altahona  
Menor: Luis Ángel Gámez Muñoz  
Demandado: Osmar Miguel Gámez Martínez

La señora María del Amparo Muñoz Altahona, quien actúa en representación de su hijo Luis Ángel Gámez Muñoz, presentó demanda de aumento de cuota de alimentos, la cual fue inadmitida por auto del pasado 17 de noviembre. Así las cosas, vencido el término otorgado a efecto de su subsanación, la parte demandante guardó silencio.

Por lo anterior, al no haberse subsanado debidamente los yerros enunciados por el Despacho, se rechazará la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

Primero. RECHAZAR la demanda de aumento de cuota de alimentos presentada por María del Amparo Muñoz Altahona, quien actúa en representación de su hijo Luis Ángel Gámez Muñoz, conforme lo expuesto en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



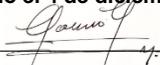
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

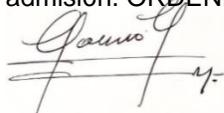
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 4 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.**

  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00044-00  
Demandante: Leyda Yaneth Becerra De la Cruz  
Demandado: Eludy Barrios Marchena

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por Leyda Yaneth Becerra De la Cruz contra la señora Eludy Barrios Marchena.

**ANTECEDENTES**

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en una letra de cambio, identificada con el No. 001 de fecha 10 de abril de 2022 por valor de \$5.000.000; aceptada por la señora Eludy Barriosy a favor de Leyda Yaneth Becerra De la Cruz.

Dicho título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago contra la señora Eludy Barrios Marchena y a favor de Leyda Yaneth Becerra De la Cruz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 001.
  - 1.1. Por la suma de cinco millones de pesos M.L. (\$5.000.000), por concepto de capital insoluto, contenido en la mencionada letra de cambio.
  - 1.2. Por los intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital comprendidos entre el 10 de abril de 2022 y el 10 de agosto de 2023, tasados acorde al interés bancario corriente dispuesto por la Superintendencia Financiera.
  - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 001 desde el día 11 agosto del 2023 y los demás que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

**Segundo.** Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**Tercero.** Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 4 de diciembre de 2023, a las 8:00**  
**a.m.**

Secretario